

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anueles que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 de Agosto 1916).

Dirección General DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Circular núm 2 895

Venciendo en 1.º de Octubre de 1916 el cupón número 60, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 29 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 101 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruc-

ción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la Circular de 30 de Marzo de 1915:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, un oficial y los auxiliares que sean necesarios para recibir los cupones é inscripciones y practicar todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferentes en que consten la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo

que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará «gratis» esta Dirección general, que al efecto reclamará oportuna y diligentemente la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España, en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fe-

cha, sin cuya circunstancia no serán admitidas. Se prescindirá, sin embargo, de ese requisito cuando se trate de facturas de una sola serie que este Centro facilita para las Sociedades y particulares que tengan número considerable de cupones de una sola serie.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan engobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una», como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, é sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno

no «recibí» al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», con la salvedad consignada en la prevención 4.ª, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellos más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en Concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª La Intervención de Hacienda de esa provincia remitirá dos veces por semana, durante la primera quincena, y tres veces, cuando menos, durante la segunda y sucesivas las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en dicho Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el

mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquellos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección encarece á V. S. señaladamente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas y las que acerca del tamaño y forma del taladro determina la Circular de 16 de Julio de 1908, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1915, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que la irregularidad ó falta de diligencia en las remesas, sobre impedir el rápido y normal despacho por este Centro directivo, ocasiona demora en los pagos con perjuicio de intereses particu-

ares, legítimos y respetables y con daño de la Administración y del crédito del Estado.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, remitiendo en su día un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que tenga objeto la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 2.891

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal del corriente año, aparece la que copiada á la letra es como sigue:

Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del día 7 de Agosto de 1916.

En la ciudad de Palma del Río á siete de Agosto de mil novecientos diez y seis, siendo la una de su tarde, se reunieron en la Sala Capitular, previa citación, los señores del Ayuntamiento y los de la Junta municipal de Asociados, presidente don M. Lopez León, y Concejales don Rafael Asencio, don Manuel Rodríguez, don Antonio Delgado, don Manuel Caamaño, don M. Carmona Perez, don José Godoy, don Manuel Aguilar y asociados don Manuel Giménez, don Antonio Gonzalez, don Antonio León, don Francisco León, don Angel Casado, don Daniel Perez, don Antonio Cozmañ y don Antonio España, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria en segunda convocatoria por no haber concurrido número suficiente de señores á la primera citación que lo fué para el día tres del actual.

Abierta ésta por el señor Presidente don Manuel Lopez León, se manifestó por el mismo que como constaba en las cédulas citatorias de la primera y segunda convocatoria, tenía esta por objeto acordar los recargos municipales que habrían de imponerse para el año próximo de mil novecientos diez y siete, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal para dicho ejercicio, sobre los conceptos siguientes:

Por el impuesto general de Consumos, por el de Carruajes de lujo, por el de las Contribuciones Territorial é Industrial, por el de Cédulas personales, por el Degüello de cerdos y por el del ganado vacuno, lanar y cabrío.

Deliberados todos los extremos y suficientemente discutidos que fueron cada uno de aquellos, se acordó por unanimidad imponer los siguientes recargos:

1.º El ciento veinte por ciento sobre la cuota que se satisface al Tesoro por el

impuesto general de consumos, á excepción de la del vino que será el de cinco pesetas por hectólitro. El correspondiente al alcohol néutro y aguardientes añzados será el de veinte pesetas por hectólitro y ninguno al alcohol desnaturalizado, conforme á lo establecido en la Ley del 10 de Diciembre de 1908 y Reglamento de igual fecha.

2.º El de diez y seis por ciento sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por los conceptos de rústica y urbana.

3.º El trece por ciento sobre las cuotas por el concepto de industrial y patentes de los médicos.

4.º El cincuenta por ciento sobre el valor de las cédulas personales y sobre la cuota para el Tesoro por el impuesto de carruajes de lujo.

5.º El de dos pesetas por cada cerdo que se degüelle para el consumo público y el de particulares, en el casco, radio y extrarradio de este término municipal.

6.º Que se cobren cinco céntimos como arbitrio municipal por cada kilogramo de las reses que se sacrifiquen en el Matadero para el abastecimiento público y que se incorpore mensualmente á la cuenta que se rinda, el producto de la bolsa de quiebra.

Y por último, se acordó que copia certificada de esta sesión se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y otra igual al señor Administrador de Contribuciones para los efectos correspondientes.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión, que firman los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste y á fin de remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río á ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—José Bazo.—Visto bueno: M. Lopez León.

CORDOBA

Núm. 2.900

Depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael una caballería mayor que sin dueño conocido fué hallada en terrenos de la huerta de la Aduana el día 18 de Julio anterior, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda reclamarla en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual sin que se haya solicitado su devolución, se procederá á la venta de aquella en subasta pública, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Córdoba 11 de Agosto de 1916.—El Alcalde interino, Ramón León.

MONTORO

Núm. 2.894

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Julio de 1916

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

En esta sesión, celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial, se resolvieron varios expedientes sobre amillaramiento de distintas fincas urbanas que no lo estaban á nombre de persona alguna, disponiendo remitirlos á la Administración de Contribuciones de esta provincia para su superior sanción si la merecieren.

Y se acordó aplazar la resolución de otros cuatro expedientes tramitados á solicitud de varios propietarios; en pretensión de que se reduzca el líquido imponible asignado á distintas fincas urbanas hasta conocer la clasificación que tengan en el amillaramiento otras casas inmediatas á aquellas.

Terminada la misión de la Junta pericial continuó el Ayuntamiento reunido en sesión, y leída el acta de la anterior fué aprobada, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Julio.

Aceptar varias transferencias de créditos en el presupuesto municipal del actual ejercicio.

Designar al Regidor síndico don Francisco García Albiz para que represente al Ayuntamiento en la discusión y votación del presupuesto carcelario para el ejercicio de 1917.

Aprobar la subasta celebrada para la venta de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en el barrio del Retamal á continuación de la calle Judiciaria, rematado por Manuel García Quintana en la cantidad de 54 pesetas.

Pósito

Informar favorablemente un escrito de un deudor á este Pósito solicitando moratoria para el pago de su adeudo.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Junio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se instale un nuevo foco eléctrico en la puerta de la casa destinada á oficina de Correos de esta localidad y que el

que hoy existe próximo al buzón de la misma se coloque en el lugar que antes ocupaba ó sea en la fachada de la casa número 56 de la calle Santos Isasa.

Pósito

Conceder moratoria por un año á un deudor á este Pósito para el pago del préstamo que tiene recibido de los fondos del mismo.

Informar favorablemente tres escritos de deudores á dicho Establecimiento solicitando prórroga.

Conceder en principio de los fondos de citado Pósito los préstamos siguientes:

A don Pedro León González, el de 150 pesetas.

A doña María Lucía Cruz Castellano, el de 500.

A don Idefonso Sánchez Vacas, el de 650.

A doña María Josefa Romero Serrano, el de 750.

A doña María Escolástica Canales Hidalgo, el de 1.000.

A doña María Josefa Lara Ojmo y doña María Josefa Gomez Fimia, el de 1.500 á cada una.

A doña Ana Rojas Morales, el de 1.750.

A doña Antonia Gomez Mazuelas, el de 2.000.

A doña Aurora y don Cipriano Lara Barahona Prolongo, el de 3.000.

A don Juan Madueño Serrano, también el de 3.000.

Todos por tiempo de un año é interés del cuatro por ciento y que el expediente al efecto instruido se remita á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Adherirse con el mayor entusiasmo á la feliz iniciativa del Ayuntamiento de Lemona de ofrecer á nuestro Soberano en nombre de todos los pueblos de la Monarquía la Gran Cruz de Beneficencia con motivo de la obra redentora que realiza libertando de la muerte y del castigo á muchísimos seres que los rigores de una guerra sin ejemplo ha puesto en aflictiva situación.

Aceptar el informe de la comisión de Hacienda de este Municipio estableciendo las bases para la enagenación mediante pública subasta del edificio de la propiedad del Municipio en la Plaza de la Constitución, números 11 y 13, de esta localidad, y que por el Alcalde se formule el pliego de condiciones con sujeción al cual ha de llevarse á efecto la venta del inmueble mencionado.

Pósito

Informar favorablemente un escrito de

un deudor á este Pósito solicitando moratoria para el pago de su adeudo.

Sesión del día 24

Presidencia del Teniente segundo de Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem un recibo de 12 pesetas de Antonio Rojas Mercado, por el acarreo desde esta población á la estación del ferrocarril de cuatro cajas con carabinas más ser y otras cuatro de empaque, para su envío al parque regional de artillería de Sevilla.

Idem otra de 90 pesetas del Contador don Antonio Luna, por bagajes facilitados por este Ayuntamiento á individuos de la Guardia civil durante el segundo trimestre del año actual.

Nombrar comisionado al oficial de quintas don Manuel Madueño Vacas, para el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados en el presente año.

Declarar soldado con excepción del servicio en filas al mozo Juan Calero Cánovas, por virtud de la excepción sobrevenida de hijo de sexagenario pobre á quien mantiene.

Aprobar el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza urbana, respectivo al próximo ejercicio de 1917.

Prestar conformidad á las declaraciones presentadas durante el plazo reglamentario por propietarios de este término municipal, relativas á alteraciones ó variaciones experimentadas en su riqueza rústica, que han de constituir el apéndice al registro fiscal de dicha riqueza en el próximo año de 1917.

Proceder á la renovación de la Junta pericial de la riqueza rústica de este término.

Aprobar nuevo Reglamento para el régimen y administración del cementerio público de esta ciudad.

Pósito

Informar favorablemente dos escritos de deudores á este Pósito solicitando moratoria para el pago de sus adeudos.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Reinaño.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Emitir el informe interesado por el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla en el sentido de considerar no solo conveniente sino de absoluta necesidad la creación de un Juzgado municipal en la aldea de Cardena, de este término.

Conceder al practicante en Cirujía menor don Juan Pérez Salvador la gratificación de 25 pesetas para remunerarle los servicios extraordinarios prestados por el

mismo en la vacunación y revacunación gratuita de los vecinos pobres de esta localidad.

Pósito

Informar favorablemente dos escritos de deudores á este Pósito solicitando moratoria para el pago de sus adeudos.

Quedar enterado de haber sido aprobado por la Superioridad un expediente para verificar el reparto de fondos de este Establecimiento.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de siete del corriente mes, disponiendo se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Montoro 9 de Agosto de 1916.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Alba.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2897

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca del mulo que al final se reseñará, de la propiedad de Rafael Obrero Jurado, que se supone sustraído la noche del cuatro al cinco del actual, del sitio conocido por el «Charco Blanco», del término de Villafranca; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido y aquél con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dada en Montoro á once de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas del mulo

Un mulo pelo pardo claro, tuerto del derecho, alzada la marca, con cicatriz en el corbejón de ambas extremidades en el lado de afuera de rozaduras con el arado, en la nalga izquierda al parecer un hierro figurando una M y además el de la Compañía con otra figura.

PUENTE GENIL

Núm. 2899

Don Cristóbal Gutierrez Rosales, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, se cita á Antonio Ortega Vargas (a) Niño del Puerto, de oficio cantador, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del

actual y hora de las nueve, como lesionado que resulta en el expediente juicio de faltas contra Francisco Ruiz Jurado.

Dado en Puente Genil á cinco de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Cristóbal Gutierrez.—El Secretario, Juan Aguilar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2873

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don José Luque Jimenez, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene su esposa doña Dolores Quintero y Dávila, sobre las fincas siguientes:

1.ª La mitad proindivisa con la otra mitad propia de la solicitante de un molino aceitero, sin número, situado en la Dehesilla, extramuros de esta población.

2.ª Una suerte de olivar con sesenta y un piés, situado en la Senda del Lomo, de este término, de cabida de una fanega y un celemin de tierra.

3.ª Otra suerte de olivar en el mismo partido Senda del Lomo, de este término, con cuarenta y un piés, enclavados en diez celemines de tierra.

4.ª Otra suerte de olivar en el partido de San Marcos, de esta mata y término, de cabida de dos fanegas de tierra, donde radican cien olivos.

5.ª Otro olivar situado en el partido de Juan Martín, de esta mata y término, con diez y seis piés en doce áreas y sesenta y cinco centiáreas.

6.ª Otro olivar en el partido camino Blanco, de este término, de cabida de cuatro fanegas.

7.ª La mera propiedad de una suerte de olivar, sita en el partido del Viso, de esta mata y término, de cabida de tres fanegas y cinco celemines, con doscientos cincuenta y un piés.

8.ª La mera propiedad de otra suerte de olivar, sita en el partido de Valdejudíos, de esta mata y término, de cabida de tres fanegas y tres celemines de tierra, con doscientos diez y seis piés de olivo.

9.ª Una suerte de tierra calma, sita en el partido de la Dehesilla de Tejares, de este término, de cabida de una fanega y seis celemines.

10.ª Una huerta, parte de seco y parte de regadío, sita en el partido de la Viabornilla, de este término, compuesta la parte de seco de un pedazo de soto y dos fanegas y seis celemines de tierra, y la parte de regadío de una fanega y seis celemines.

11.ª Una suerte de olivar, situada en el partido de Hocés, de este término, de cabida de una hectárea, noventa áreas y veinte y cuatro centiáreas.

12.ª Otro olivar en el mismo partido

y término que la anterior, de cabida de cincuenta y cuatro áreas y sesenta y una centiáreas.

13.ª Otra suerte de olivar en repetido partido y término, con sesenta y una áreas y veinte y dos centiáreas.

14.ª Una suerte de tierra destinada á heras, al partido de la Dehesilla de Tejares, de este término, de cabida de cinco áreas, tres centiáreas y nueve decímetros cuadrados.

15.ª Otra suerte de tierra de igual cabida, en el mismo partido que la anterior, destinada á heras.

16.ª Una cuadra para encerrar ganado, situada en la Dehesilla de Tejares, de este término, edificada sobre una superficie de dos áreas y cincuenta y dos centiáreas.

17.ª Y una suerte de olivar, situada en el camino del Tomillar, de este término, con una fanega y cinco celemines de tierra.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río á ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Andrés Aranda.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2887

BERMUDEZ José, vecino de Sevilla, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero; procesado en sumario que se le sigue por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en calle de Góngora, sin número.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6